



Pone termino anticipado a Resolución Exenta N° 1951 que autorizo arrendamiento celebrado entre el Fisco de Chile y Unión Fenosa Energías Renovables Chile S.A., por desistimiento.

Expediente: 021AR417573

Antofagasta,

18 AGO 2011

EXENTA N° _____

VISTOS: estos antecedentes, en especial, Resolución Exenta N° 1951 de fecha 09 de noviembre de 2009 que Autoriza Arrendamiento entre el Fisco de Chile y Unión Fenosa Energías Renovables Chile S.A.; Misiva de fecha 17 de mayo de 2011; Minuta Interna N° 115 de fecha 08 de julio de 2011 evacuado por el Encargado de la Unidad de Bienes de esta Seremi; y en general todos los documentos que obran en el expediente.

CONSIDERANDO:

1. Que, desde el 09 de noviembre de 2009 ha existido Resolución de Arrendamiento entre el Fisco de Chile y Unión Fenosa Energías Renovables Chile S.A., respecto del inmueble fiscal ubicado cercano al sector denominado Subestaciones Encuentro y Crucero de la Comuna de Maria Elena, Provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta, individualizado en el plano N° 02302-3.950-C-R del Ministerio de Bienes Nacionales, el que cuenta con una superficie de 0,36 hectáreas.
2. Que, mediante misiva de fecha 17 de mayo de 2011, la Sociedad Unión Fenosa Energías Renovables Chile S.A., se desiste anticipadamente de la Resolución Exenta N° 1951 de fecha 09 de noviembre de 2009, que autoriza arrendamiento del inmueble señalado en el considerando primero.
3. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente, esta Secretaría ha decidido poner término anticipado a la Resolución Exenta N° 1951, por desistimiento.

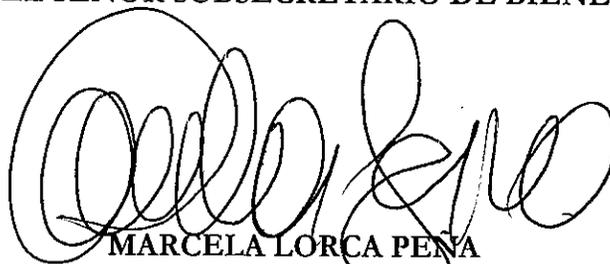
TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del DL N° 1939 del año 1977; DS N° 53 de 1978; DL N° 3274 de 1980; DS N° 386 de 1981; D.S. N° 51 de fecha 12 de abril de 2010; todas normas del Ministerio de Bienes Nacionales y Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República;

RESUELVO:

Póngase término anticipado a la Resolución Exenta N° 1951 de fecha 09 de noviembre de 2009, que concedió arriendo a Unión Fenosa Energías Renovables Chile S.A. respecto del inmueble fiscal ubicado cercano al sector denominado Subestaciones Encuentro y Crucero de la Comuna de María Elena, Provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta, por desistimiento del arrendatario.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"



**MARCELA LORCA PEÑA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

Distribución:

- Administración
- Expediente
- Usuario
- Unidad de Catastro

6. Que, de acuerdo a Validación Catastral, el inmueble es de propiedad fiscal.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto por el D.L. 1939 de 1977, DL N° 3274 de 1980; D.S. N° 386 de 1981; D.S. 596 de 1982; D.S. N° 62 de fecha 18 de Mayo del 2004, D.S. N° 50 de fecha 13 de mayo de 2009; Resolución Exenta N° 1831 de fecha 5 de agosto de 2009; todos del Ministerio de Bienes Nacionales; y Resolución N° 1600 de 31 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República.

RESUELVA SE:

1. Renuévase contrato de arrendamiento entre el Fisco de Chile y la sociedad Unión Fenosa Energías Renovables Chile S.A., rol único tributario N° 76.548.720-K, representada para estos efectos por la señora Marta Alonso Pelegrín, cédula nacional de identidad N° 22.691.346-7, ambos domiciliados en Augusto Leguía Norte N° 100, oficina 1406, Las Condes, Santiago, el inmueble fiscal ubicado cercano a subestaciones encuentro y crucero de la comuna de Sierra Gorda, provincia y región de Antofagasta; individualizado en el plano N° 02302-3.950-C.R. del Ministerio de Bienes Nacionales; cuya superficie es de 0,36 hectáreas; inscrito a favor fiscal a fojas 49 vuelta con el N° 57 del año 1928 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla; cuyos deslindes particulares son : NORTE: Terrenos fiscales, en línea recta comprendida entre los vértices A B de 60,00 metros; ESTE: Terrenos fiscales, en línea recta comprendida entre los vértices B C de 60,00 metros; SUR: Terrenos fiscales, en línea recta comprendida entre los vértices C D de 60,00 metros; y OESTE: Terrenos fiscales, en línea recta comprendida entre los vértices D A de 60,00 metros.
2. El presente arrendamiento tendrá una duración de 2 años. El plazo del contrato de arriendo regirá desde la fecha de la presente resolución.
3. La renta, que se pagará semestralmente, asciende a la suma de \$104.730.- (ciento cuatro mil setecientos treinta pesos) que es el equivalente a 5 Unidades de Fomento, renta establecida por la Unidad de Bienes para el presente arrendamiento. Las rentas se deberán pagar dentro de los cinco primeros días del inicio del período de pago.
4. Si el arrendatario no pagare puntualmente la renta fijada, o dejare de pagar una o más rentas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial. Este incumplimiento obligará al arrendatario, por todo el tiempo que dure el retardo, a pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el índice de precios al Consumidor entrè el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectuó, y devengará un interés penal mensual del 3 %, por concepto de morosidad.
5. Se deja expresa constancia que por disposición legal, es de cargo del arrendatario el pago de las contribuciones a las que se encuentre obligado el predio objeto de la presente resolución, y de cualquier otro derecho que afecte al inmueble, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. El incumplimiento de pago de



las respectivas contribuciones dará origen a una multa equivalente al 100% de deuda tributaria que ingresará a favor fiscal, sin perjuicio del respectivo pago ante el Servicio de Impuestos Internos.

6. El arrendatario deberá pagar oportunamente, si correspondiere, los gastos por concepto de servicios como agua, luz, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
7. El arrendatario deberá exhibir en un lugar visible, de preferencia en el principal acceso al predio arrendado, un letrero en el que se indique el dominio fiscal del mismo terreno, así como también la condición de encontrarse cedido en arrendamiento en virtud de la presente resolución administrativa; la Unidad de Bienes proporcionará las características técnicas del referido cartel o letrero en la notificación administrativa de la presente resolución. El incumplimiento de esta obligación de parte del arrendatario será considerada grave.
8. El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia de la resolución de arrendamiento.
Además, no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del contrato, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario, derivadas de las cláusulas de esta resolución.
Lo anterior no exime al arrendatario del cumplimiento de otros requisitos o cargos que establezca la ley vigente.
Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble individualizado en esta resolución.
9. La parte arrendataria deberá emplear el inmueble arrendado única y exclusivamente para los fines solicitados en su postulación, es decir, para "medición eólica".
10. La parte arrendataria no podrá ceder ni transferir a título alguno el presente contrato de arrendamiento, como así tampoco podrá destinar el inmueble fiscal arrendado a cualquier otro fin u objeto que no sea el individualizado en el punto anterior, sin autorización expresa del Ministerio de Bienes Nacionales. Se prohíbe especialmente el establecimiento de negocios de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otro que tenga objeto inmoral o ilícito.
11. El Fisco de Chile en su calidad de arrendador se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato de arriendo, en forma administrativa y sin



responsabilidad alguna para él, previo aviso dado por escrito a lo menos en el plazo correspondiente a un período completo de pago.

12. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o la infracción a las prohibiciones establecidas en la presente resolución, será causal suficiente para poner término anticipado e inmediato al arrendamiento.
13. La restitución del inmueble se efectuará en la forma establecida en el artículo ochenta inciso final del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete;
14. Para todos los efectos legales, en particular cautelar el fiel cumplimiento de las obligaciones y deberes adquiridos por la arrendataria, la sociedad Unión Fenosa Energías Renovables Chile S.A. tomó en favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Segunda Región una Boleta de Garantía, por la suma de 5,00 Unidades de Fomento del Banco BBVA de fecha 10 de julio de 2009 con vencimiento 10 de enero de 2012. La boleta deberá ser renovada con 8 días de anticipación al vencimiento de la garantía. La que sólo será devuelta una vez finalizado el contrato que se autoriza por este acto y se haya otorgado total y definitivo finiquito, previo informe de la Unidad de Bienes, por parte de esta Secretaría Ministerial. El incumplimiento de la obligación contenida en esta cláusula en el término antes indicado, será causal de caducidad del contrato que se autoriza.
15. En esta Resolución, se entienden incorporadas, sin necesidad de mención expresa, todos los derechos, obligaciones y prohibiciones establecidas en el título tercero párrafo tercero del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete.

Anótese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.

“Por orden del Señor Subsecretario de Bienes Nacionales”



PEDRO MIRIC PARRA

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES REGION ANTOFAGASTA.**

